



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 302/2001

La Paz, 18 de diciembre de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N° 26186 DE 18-5-2001
QUE DEROGA EL INCISO D) DEL ARTICULO
118 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE
ADUANAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26186 de 18-5-2001 que deroga el inciso D) del artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

ATC/rc

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

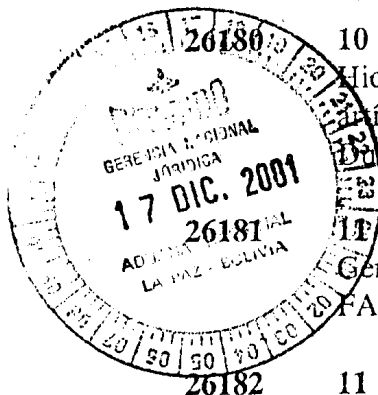
"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELÉFONOS: N° 204457 - 440485

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP/4-3-605-89-G

DECRETOS



10 DE MAYO DE 2001.- Se autoriza a la Superintendencia de Hidrocarburos, proceder al ajuste de las tarifas, señalada en el artículo 46 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos.

11 DE MAYO DE 2001.- Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Oruro, al ciudadano Dr. **FAUSTO MORALES BENITEZ.**

11 DE MAYO DE 2001.- Rentistas Titulares del Sistema de Reparto pertenecientes al Sector de las Fuerzas Armadas de la Nación. (Escala de mantenimiento de valor).

26183 **11 DE MAYO DE 2001.-** Se autoriza a suscribir con el Banco Mundial, el correspondiente Contrato de Préstamo, por DEG 46,700,000.- destinados a financiar el Proyecto de Descentralización Administrativa.

26184 **11 DE MAYO DE 2001.-** Designase Ministro Interino de Salud y Previsión Social al Dr. **RENE BILBAO BARRIGA,** Viceministro de Salud.

26185 **11 DE MAYO DE 2001.-** Se autoriza a la Dirección de Pensiones a suscribir Convenios de Pago por Reprogramación de Deuda con el Sistema Universitario Público.

26186 **18 DE MAYO DE 2001.-** Derógase el inciso D) del artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por

incumplimiento en el pago de aportes u obligaciones mensuales, los convenios quedaran resueltos y se iniciará o reanudará las acciones legales correspondientes, considerando multas e intereses.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda y la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de mayo del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald Mac Lean Abaroa, Claudio Mancilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfred Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26186
HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que se aprobó, mediante decreto supremo 25870 de 11 de agosto de 2000, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en sus 12 títulos y 318 artículos;

Que el mencionado Reglamento señala en su artículo 118 inciso D, sobre autorizaciones previas, que el Ministerio de Educación Cultura y Deportes otorgará autorizaciones previas para la importación de libros de lectura para enseñanza básica;

Que la citada disposición es contradictoria con el espíritu de la ley 1565 de 7 de julio de 1994 de "Reforma Educativa", que postula la mayor difusión de la lectura;

Que las instancias técnicas del Ministerio de Educación Cultura y Deportes han revisado la mencionada disposición y establecido que no existe razón técnica justificante de la inclusión de esa autorización previa en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- (DEROGATORIA) .- Derógase el inciso D) del artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por decreto supremo 25870 de 11 de agosto de 2000. Consiguientemente el Ministerio de Educación Cultura y Deportes no otorgará a partir de la fecha ninguna autorización previa para la importación de libros de enseñanza.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Educación Cultura y Deportes y de Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Marcelo Pérez Monasterios, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, José Luis Lupo Flores, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, René Bilbao Barriga **MINISTRO INTERINO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL**, Jorge Pacheco Franco, Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Claudio Mancilla Peña, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26189

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1732, de 29 de noviembre de 1996, de Pensiones, en su Artículo 55 establece que la Secretaría Nacional de Pensiones, deberá Calificar las Rentas en Curso de Adquisición y determinar la Compensación de Cotizaciones.

Que, la citada Ley en su artículo 61, párrafo 5to. determina que la recaudación y cobro coactivo de la Seguridad Social de Largo Plazo, serán efectuados por la Unidad de Recaudación de la Secretaría Nacional de Pensiones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25480, de 5 de agosto de 1999, se dispone el marco institucional de la Dirección de Pensiones, para administrar el régimen residual de pensiones de largo plazo del Sistema de Reparto, en tanto dure la vigencia de ese régimen, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda a través del Viceministro de Tesoro y Crédito Público.

Que, por Decreto Supremo N° 26069, de 9 de febrero de 2001, dispone que los beneficiarios de la Compensación de Cotizaciones sujetos a procedimiento manual deben realizar su trámite ante la Dirección de Pensiones.

Que, a fin de que la Dirección de Pensiones cumpla con eficacia, eficiencia y economía las funciones encomendadas por la Ley de Pensiones, es necesario definir el nuevo marco institucional de independencia de gestión, técnica y legal de la Dirección de Pensiones, determinando con precisión sus atribuciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA: